



**SERVICIUDAD ESP**  
 Empresa Industrial y Comercial del Estado  
 NIT. 816.001.609-1  
 NUIR 1-661700002



22/2

G.G. - 1-09  
Dosquebradas,

Nº 09829  
29 SEP 2014



Fecha 30/09/2014 16:12:21 Us Rad. RFRONDON  
 Asunto : 09829- DERECHO DE PETICION-  
 Destino : / Rem CIU SERVICIUDAD ESP EMPRESA I  
 www.orfeogpl.org - Sistema de Gestór

Rad No 2014-233- J05345-2

Doctor  
**CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA**  
 Director Oficina Jurídica  
 Auditoria General de la Republica  
 Avenida la Esperanza No. 62 - 49 piso 10  
 Bogotá

SIA-ATC 2014000717

Ref. Derecho de petición.

Respetado Señor

De manera atenta y respetuosa, amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos de la ley 1437 de 2.011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar ante su despacho derecho de petición de información, previo los siguientes,

**HECHOS:**

- 1.- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, luego de una investigación decidió imponer una multa a una empresa de Servicios Públicos que tiene la condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado.
- 2.- Ante la multa impuesta, la empresa presento recurso de reposición, y no solicito pruebas ni apporto pruebas con el recurso, pues considero que en el expediente estaba todo el material probatoria para lograr revocar la multa impuesta, y procedió a argumentar las razones de la inconformidad.
- 3.- No obstante el recurso, la Superintendencia no revoco la sanción y procedió a confirmar la multa impuesta.

06-10-14  
8:40

30 SET. 2014



09/10/14  
A.40

39



## SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



4.- El comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa de Servicios Públicos que tiene la condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado, estudio el caso para determinar la posibilidad de iniciar la correspondiente acción de repetición en contra de los funcionarios que intervinieron en el proceso, encontrando que no había lugar a iniciar acción de repetición, y remitió copia del proceso al Asesor de Control Interno Disciplinario para que estudiara la posible comisión de faltas de este tipo.

5.- El Asesor de Control Interno Disciplinario no encontró merito para iniciar investigación alguna y procedió al archivo de las diligencias.

6.- La Contraloría Municipal inicio investigación preliminar en contra del gerente de la entidad de la época de los hechos, y luego abrió investigación y vinculo al gerente y al secretario general, que presentaron el recurso de reposición con el argumento que los referidos funcionarios realizaron una "gestión fiscal ineficiente, inoportuna, antieconómica e ineficaz"

### PETICIÓN

De acuerdo a lo anterior, le solicito me informe lo siguiente:

1.- Es obligación de los servidores públicos agotar todos los recursos existentes en la vía gubernativa e inclusive iniciar las acciones judiciales, cuando la entidad que representan es objeto de una sanción.

2.- Es obligación de los servidores públicos, en ejercicio de la defensa de su entidad aportar o solicitar pruebas en desarrollo de los recursos ordinarios en la vía gubernativa, así considere este que en el proceso están todas las pruebas?

3.- Se puede aplicar a los procesos donde se sancione a una entidad publica, la solución alternativa de conflictos, como la conciliación, el arbitraje, Etc, atendiendo lo establecido en el decreto 1716 de 2009 que crea los comités de conciliación y defensa judicial, los cuales tienen como función principal la de analizar las políticas de prevención y riesgo de condena, cuando a juicio del servidor publico estos son mas beneficiosos para la entidad; o por el contrario se debe agotar todos los recursos existentes en la vía gubernativa e inclusive iniciar las acciones judiciales.

4.- El no solicitar o aportar pruebas en la presentación del recurso de reposición, o simplemente no recurrir un acto administrativo donde se imponga una sanción a la entidad publica, se puede calificar como una "gestión fiscal ineficiente, inoportuna, antieconómica e ineficaz".





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002

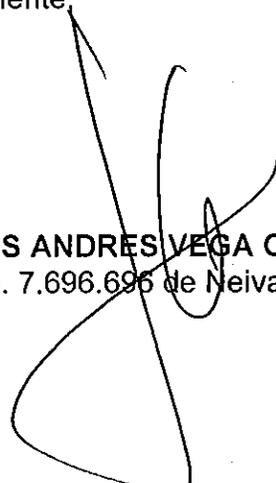


5.- Le es dado a la Contraloría Municipal iniciar proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el tema ya ha sido debatido en el comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, y este determino no iniciar la correspondiente acción de repetición; no se estaría investigando a los funcionarios dos veces por el mismo asunto?

6.- Se estaría extralimitando en sus funciones el señor Contralor al iniciar juicio de responsabilidad fiscal en el caso del numeral anterior?

Recibiré Notificaciones en el Edificio CAM piso 1 del Municipio de Dosquebradas Risaralda

Atentamente,

  
CARLOS ANDRES VEGA ORTIZ  
C.C. No. 7.696.696 de Neiva





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



G.G. – 1-09  
Dosquebradas,

№ 09829  
29 SEP 2014

COMPANIA SERVICIUDAD



Fecha 30/09/2014 15:12:21 Us Rad. RFRONDON  
Asunto : 09829- DERECHO DE PETICION-  
Destino : / Rem CIU SERVICIUDAD ESP EMPRESA I  
www.ortogpi.org - Sistema de Gestión

Rad No 2014-233-005745-2

Doctor  
**CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA**  
Director Oficina Jurídica  
Auditoria General de la Republica  
Avenida la Esperanza No. 62 – 49 piso 10  
Bogotá

Ref. Derecho de petición.

Respetado Señor

De manera atenta y respetuosa, amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar ante su despacho derecho de petición de información, previo los siguientes,

### HECHOS:

1.- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, luego de una investigación decidió imponer una multa a una empresa de Servicios Públicos que tiene la condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado.

2.- Ante la multa impuesta, la empresa presento recurso de reposición, y no solicito pruebas ni apporto pruebas con el recurso, pues considero que en el expediente estaba todo el material probatoria para lograr revocar la multa impuesta, y procedió a argumentar las razones de la inconformidad.

3.- No obstante el recurso, la Superintendencia no revoco la sanción y procedió a confirmar la multa impuesta.

30 SET. 2014





## SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT. 816.001.609-1

NUIR 1-661700002



Vigilado  
Superservicios

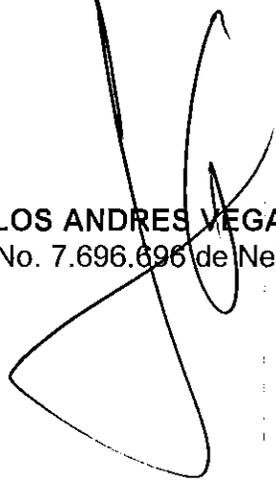


5.- Le es dado a la Contraloría Municipal iniciar proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el tema ya ha sido debatido en el comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, y este determino no iniciar la correspondiente acción de repetición; no se estaría investigando a los funcionarios dos veces por el mismo asunto?

6.- Se estaría extralimitando en sus funciones el señor Contralor al iniciar juicio de responsabilidad fiscal en el caso del numeral anterior?

Recibiré Notificaciones en el Edificio CAM piso 1 del Municipio de Dosquebradas Risaralda

Atentamente,

  
CARLOS ANDRES VEGA ORTIZ  
C.C. No. 7.696.696 de Neiva





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100047841

Fecha: 10-11-2014

Bogotá, D.C;  
110

4606263775500

SIA - ATC 2014000717

Señor  
**CARLOS ANDRES VEGA ORTIZ**  
SERVICIUDAD EPS  
Edificio CAM piso 1  
Dosquebradas, Risaralda

Asunto: Derecho de petición - consulta

Respetado Señor Vega:

### 1. ANTECEDENTE

Mediante oficio con radicación No. 2014-233-005345-2 de 30 de septiembre de 2014, eleva derecho de petición para que se le resuelvan las siguientes inquietudes:

- 1.- *Es obligación de los servidores públicos agotar todos los recursos existentes en la vía gubernativa e inclusive iniciar las acciones judiciales, cuando la entidad que representan es objeto de una sanción.*
- 2.- *Es obligación de los servidores públicos, en ejercicio de la defensa de su entidad aportar o solicitar pruebas en desarrollo de los recursos ordinarios en la vía gubernativa, así considere este que en el proceso están todas las pruebas?*
- 3.- *Se puede aplicar a los procesos donde se sancione a una entidad publica (sic), la solución alternativa de conflictos, como la conciliación, el arbitraje, Etc, atendiendo lo establecido en el decreto 1716 de 2009 que crea los comités de conciliación y defensa judicial, los cuales tienen como función principal la de analizar las políticas de prevención y riesgo de condena, cuando a juicio del servidor público estos son mas (sic) beneficiosos para la entidad; o por el contrario se debe agotar todos los recursos existentes en la vía gubernativa e inclusive iniciar las acciones judiciales.*

*CUP*  
10 NOV. 2014

4.- El no solicitar o aportar pruebas en la presentación del recurso de reposición, o simplemente no recurrir un acto administrativo donde se imponga una sanción a la entidad pública (sic), se puede calificar como una "gestión fiscal ineficiente, inoportuna, antieconómica e ineficaz".

5.- Le es dado a la Contraloría Municipal iniciar proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el tema ya ha sido debatido en el comité de conciliación y Defensa Judicial de la entidad, y este determine (sic) no iniciar la correspondiente acción de repetición; no se estaría investigando a los funcionarios dos veces por el mismo asunto?

6.- Se está extralimitando en sus funciones el señor Contralor al iniciar juicio de responsabilidad fiscal en el caso del numeral anterior?

Bajo las anteriores inquietudes, esta dependencia se permite precisar:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 272 de 2000, son funciones de la Oficina Jurídica:

*"3. Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo."*

En este sentido, teniendo en cuenta los interrogantes planteados en el presente escrito, debemos precisar que la Auditoría General de la República solo puede pronunciarse sobre temas o conceptos planteados por las diferentes dependencias al interior de la entidad y sobre consultas generales y abstractas que cualquier entidad o particular hagan sobre temas de control fiscal y afines.

Sobre el particular es preciso señalar que la inquietud consultada, no reúne las anteriores características; toda vez que se trata de un caso particular y concreto que ocasionó la imposición de una multa por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, y de cuya decisión se derivaron distintas actuaciones administrativas al interior de esa Empresa Industrial y Comercial del Estado, generándose por parte del ente de control territorial la iniciación del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal.

Acorde con lo expuesto, y habida cuenta de la precariedad de la documentación reportada, nos abstenemos de pronunciarnos sobre el tema consultado, en consideración a que corresponde a ese órgano de control, analizar los hechos, verificar las pruebas aportadas, y resolver de fondo conforme a su autonomía y competencia.

Lo anterior teniendo en cuenta las funciones Constitucionales y legales atribuidas en el artículo 274 de la Carta y el Decreto ley 272 de 2000, que determinan que el

control fiscal que ejerce la AGR, la cual vigila la gestión fiscal de todas las contralorías del país, no implica una participación en la toma de decisiones de esas administraciones en el manejo de sus funciones misionales, administración de recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta después de su ejecución.

Cabe precisar al respecto, que quien controla no debe participar en aquellas decisiones que posteriormente van a ser objeto de control, pues tal actuación equivaldría a coadministrar, lo que es contrario a la función fiscalizadora.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Auditoría General de la República, no es competente para pronunciarse sobre los aspectos señalados en la consulta, toda vez que ello puede afectar la imparcialidad que debemos observar en el ejercicio del control fiscal.

Cordialmente,



**CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA**  
Director Oficina Jurídica

Proyectó: RAM